



República del Ecuador



CAUSA No. 173-2019-TCE

## Página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

A: Público en General

**Dentro de la causa N° 173-2019-TCE, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 06 de mayo de 2019.- Las 17h49.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **A)** Escrito presentado en el Tribunal Contencioso Electoral el 3 de mayo de 2019, a las 17h51, por el Sr. Andrés Damián Gómez Delgado, en dos (2) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas. **B)** Oficio No. CNE-SG-2019-000617-Of, de 3 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingreso en este Tribunal el 3 de mayo de 2019, en una (1) foja y en calidad de anexos ciento siete (107) fojas.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 29 de abril de 2019, a las 20h00, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, escrito presentado por el Ing. Andrés Damián Gómez Delgado, quien indica ser candidato a Vocal de la Junta Parroquial de la Parroquia La Pila del cantón Montecristi, provincia de Manabí, por la Alianza electoral Oportunidad y Cambio Excepción 17, mediante el cual presenta recurso ordinario de apelación contra la Resolución **PLE-CNE-38-24-04-2019**. (fs. 1-90)
- 1.2. Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que corre a fojas noventa (90) del expediente, correspondió a esta Juzgadora la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 173-2019-TCE.
- 1.3. El 30 de abril de 2019, a las 08h32 se recibe en este despacho el mencionado proceso en noventa (90) fojas.
- 1.4. Mediante Auto dictado el 02 de mayo de 2019, a las 10h45, en mi calidad de Jueza Sustanciadora de la causa, dispuse:

**“PRIMERO.-** Que el compareciente, Ing. Andrés Damián Gómez Delgado, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, legitime su intervención en el plazo de un (1) día.

**SEGUNDO.-** Que el compareciente, Ing. Andrés Damián Gómez Delgado, en el plazo máximo de un (1) día, a partir de la notificación de la presente providencia, aclare su petitorio y complete los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Se advierte al Recurrente que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, se procederá al Archivo de la causa conforme la norma invocada.

**TERCERO.-** La Junta Provincial Electoral de Manabí, en el plazo de dos (2) día, contados a partir de la notificación del presente Auto, certifique la hora, día, mes, año y medio por el cual fue notificada al recurrente Ing. Andrés Damián Gómez Delgado, o a la Organización Política o Alianza que lo representa la Resolución No.

1

**JPEM-1492-13-04-2019.**

**CUARTO.-** El Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, remita a este Judicatura el expediente integro, ordenado y debidamente foliado, que guarde relación con la Resolución **PLE-CNE-38-24-04-2019.**" (fs. 91-92)

- 1.5. Escrito presentado en el Tribunal Contencioso Electoral el 3 de mayo de 2019, a las 17h51, por el Sr. Andrés Damián Gómez Delgado. (fs. 94-98)
- 1.6. Oficio No. CNE-SG-2019-000617-Of, de 3 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingreso en este Tribunal el 3 de mayo de 2019, en una (1) foja y, en calidad de anexos, ciento siete (107) fojas.

## 2. ANALISIS:

- 2.1. Revisado el expediente se observa que, el auto emitido por esta Juzgadora el 02 de mayo de 2019, a las 10h45, fue notificado al peticionario en el mismo día, mes y año a las 14h36, en los correos electrónicos **marcostuliozambrano@hotmail.com** y **andresdamiangomezdelgado@gmail.com** conforme consta de la razón sentada por el Secretario General, a fojas noventa y cuatro (93).

- 2.2. El artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente, textualmente dice:

**"Art. 9.-** La presentación de los recursos contencioso electorales y demás acciones contempladas en este reglamento corresponden a:

1. Las organizaciones políticas nacionales, seccionales y alianzas políticas nacionales y seccionales. (...)

**La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada; en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente; y, en el caso de los ciudadanos y afiliados, a través del certificado de votación o carnet de afiliación, respectivamente.**"

- 2.3. El artículo 97 del Código Orgánico Administrativo textualmente dice:

**"Art. 97.-** Fedatarios administrativos.- Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo (...)

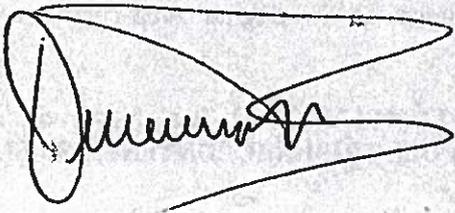
Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas (...)"

- 2.4. Adjunto al escrito presentado por el Sr. Andrés Gómez Delgado, el 3 de mayo de 2019, a las 17h51, y que constan a fojas noventa y cuatro (94) a noventa y cinco

(95) se encuentra en copia simple el Oficio Circular No. JPM-ES-2019-1127, de 22 de diciembre de 2019, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, documento que a fojas noventa y cinco vuelta consta escrita a mano la siguiente leyenda:

CERTIFICO: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE  
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL.  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS  
DEL MOVIMIENTO NACIONAL ALIANZA  
PAÍS DE LOS CANDIDATOS Y  
CANDIDATOS, QUE SE INSERIBEN  
PARA SER CANDIDATOS. LO CERTIFICO

DR. GUIDO GERMAN ARCOY ACOSTA  
SECRETARIO NACIONAL DEL  
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS.



- 3 -  
- Tres -

- 2.5. De lo referido se colige que, con el documento agregado al escrito presentado por el Sr. Andrés Damián Gómez Delgado, el 3 de mayo de 2019, a las 17h51, no logra acreditar la calidad en la que comparece, en primer lugar porque, conforme lo ha señalado el Tribunal Contencioso Electoral, en reiterados fallos, las copias simples no hacen prueba; y en segundo lugar porque, conforme se advierte de la normativa legal invocada, es el Consejo Nacional Electoral a través de los fedatarios administrativos, el competente para conferir copias certificadas o certificaciones de los documentos oficiales de la Institución.
- 2.6. El escrito presentado en este Tribunal el 3 de mayo de 2019, a las 17h51, por el que Sr. Andrés Damián Gomes Delgado, indica dar cumplimiento a lo solicitado por esta Juzgadora, de su lectura se advierte que el mismo sigue siendo oscuro, ambiguo e impreciso.

Por las consideraciones expuestas, **DISPONGO:**



República del Ecuador



CAUSA No. 173-2019-TCE

**PRIMERO.-** El ARCHIVO de la presente causa.

**SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto a:

**2.1.** Al Recurrente Ing. Andrés Damián Gómez Delgado y a su patrocinador Dr. Marcos Zambrano Zambrano en el correo electrónico [marcostuliozambrano@hotmail.com](mailto:marcostuliozambrano@hotmail.com) y [andresdamiangomezdelgado@gmail.com](mailto:andresdamiangomezdelgado@gmail.com)

**2.2.** Al Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente auto y copia del mencionado escrito, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia; y, a su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar en el correo electrónico [franciscovepez@cne.gob.ec](mailto:franciscovepez@cne.gob.ec) y [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec)

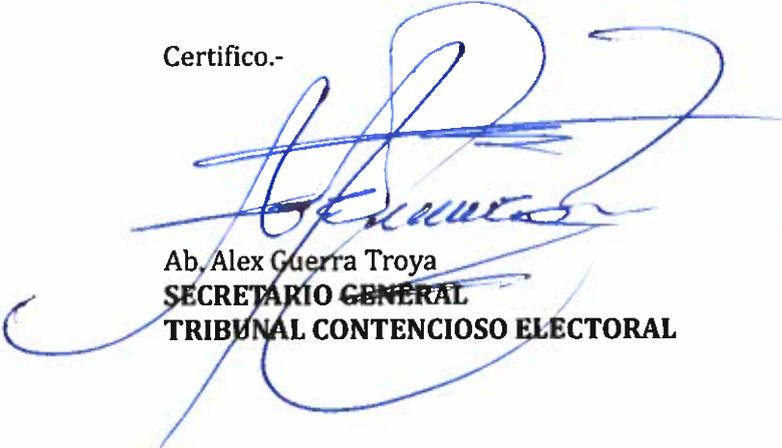
**2.3.** A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en los correos electrónicos [marianacanizares@cne.gob.ec](mailto:marianacanizares@cne.gob.ec) y [luiscastro@cne.gob.ec](mailto:luiscastro@cne.gob.ec) acompañando fotocopia del recurso interpuesto.

**TERCERO.-** Actúe en la presente causa el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal.

**CUARTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

